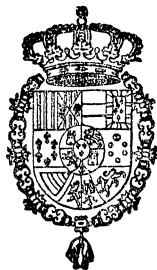


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto determinando la forma de proveerse las vacantes que se produzcan en el Escalafón general del personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Páginas 999 y 1000.

Otro declarando jubilado a D. Adolfo Alvarez Buylia, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1000.

Otro nombrando por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Juan Lucio Carralero y González.—Página 1.000.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción en el edificio de la Universidad Central.—Página 1.000.

Otro aprobando el proyecto redactado relativo a la ejecución de las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Instituto de Pontevedra.—Página 1.000.

Otro ídem íd. íd. relativo a las obras de terminación del edificio y talleres de la Escuela de Industrias de Tarrasa.—Página 1.000.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de local, en Cádiz, para instalación del Museo Arqueológico y Biblioteca provincial.—Página 1001.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular ampliando hasta el día 22 del mes actual, inclusive, el plazo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.—Página 1001.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones realizadas durante los once primeros meses del año actual de los artículos que se indican.—Página 1001.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1001.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1002.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida por D. Ambrosio Mazorra Toca en Quijano (Santander).—Página 1004.

Ídem íd. íd. la Fundación "Escuela de

San Fermín", instituida en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D. Fermín Mosquera.—Página 1004.

Dirección general de Primera enseñanza. Felicitando al Inspector de Primera enseñanza de Cáceres y a los funcionarios dependientes de esta Dirección, que se mencionan, por la interesante reunión de Inspectores y Maestros, reseñada en "El Magisterio Cacereño" de 29 del mes próximo pasado.—Página 1005.

Disponiendo que D. Nicolás Monterde Aspas cese en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 1005.

Ídem que D. Alfonso Martín cese en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.—Página 1005.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1005.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1005.

Aguas.—Concediendo a D. José María Méndez de Vigo el aprovechamiento a perpetuidad de las aguas del río Alberche y sus afluentes, en los términos municipales que se mencionan.—Página 1005

ANEXO 1.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 1.º de Enero de 1911, al hacer extensivo a los funcionarios administrativos y personal subalterno de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los preceptos de la Ley de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de

los empleados del Ministerio de Fomento, determinó para aquellos funcionarios beneficios y reglas a que habrían de sujetarse en lo sucesivo. Posteriormente, al aplicar al personal de este departamento Ministerial la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, se reformó y refundió el personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, asimilando a esta clase los Peones Ordenanzas de las Secciones provinciales de Estadística y Regiones T3-

ográficas, formándose, en su virtud, el escalafón del mismo, aprobado por Real orden de 22 de Septiembre del corriente año.

Constituyendó, por tanto, escalafón definitivo el personal subalterno de la citada Dirección general, procede, a juicio del Ministro que suscribe, se aplique al mismo las disposiciones contenidas en la referida Ley de 1.º de Enero de 1911 y reglamento para su ejecución, de 8 de Mayo de 1915; a cuyo efecto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes que se produzcan en el escalafón general del personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se proveerán por orden de antigüedad, y las plazas que resulten de menor sueldo se cubrirán por examen, al cual podrán concurrir los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y de la Armada, que no tengan nota desfavorable en su expediente personal, cuyos exámenes se verificarán con arreglo a las instrucciones que previamente se determinarán en la convocatoria.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Adolfo Alvarez Buylla, profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que ha cumplido la edad de setenta años el día 1.º del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Juan Lucio Carralero y González, en la vacante por defunción de D. Longinos López de Ayala y Martínez.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción en el edificio de la Universidad Central, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El gasto de dicho servicio se fija en 110.632,76 pesetas, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, que ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones civiles.

Artículo 3.º La ejecución de las obras se acomodará a lo que determina el artículo 67 de la ley de Contabilidad que antes se cita al dividir el gasto en anualidades.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de

1912, respecto a la ejecución de las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Instituto de Pontevedra, se aprueba, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Rojí y don José Lorite, con un presupuesto de contrata que asciende a la suma de 705.334,12 pesetas.

Artículo 2.º El expresado gasto se satisfará en cuatro anualidades por el orden que sigue: 105.334,12 pesetas en el corriente ejercicio de 1920 a 1921, y 200.000 pesetas en cada uno de los de 1921 a 1922, 1922 a 1923 y 1923 a 1924, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º "Otros servicios" del vigente presupuesto del Ministerio del ramo.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con el dictamen técnico emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles y con los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, que han sido aplicados respecto a las obras de terminación del edificio y talleres de la Escuela de Industrias de Tarrasa, se aprueba el proyecto redactado al efecto por el Arquitecto D. José Domech y Mansaha, con un presupuesto de contrata importante 423.377,46 pesetas.

Artículo 2.º La obligación indicada se dividirá para su ejecución en cuatro anualidades por el siguiente orden: 78.377,46 pesetas en el ejercicio de 1920 a 1921, y 115.000 en cada uno de los tres restantes de 1921 a 1922, 1922 a 1923 y 1923 a 1924, y se satisfará con cargo a la consignación de capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º "Otros servicios" del presupuesto corriente del Ministerio indicado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso el arrendamiento de local en Cádiz, por término mínimo de cinco años, con destino a la instalación del Museo Arqueológico y Biblioteca provincial, en el precio anual de 4.900 pesetas, señalando las condiciones a que ha de subordinarse el contrato.

Daño en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el día 22 inclusive del mes actual el plazo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán los indicados individuos optar por los beneficios del artículo 268 de la referida ley, los que ya lo estuvieron acogidos a los del artículo 267.

3.º Igualmente y hasta la citada fecha podrán abonar los segundos y terceros plazos vencidos los que hubiesen dejado de efectuarlo a su debido tiempo.

4.º Los individuos que se acojan a los beneficios concedidos por esta ampliación, quedan obligados a presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido a los beneficios del capítulo XX, antes del sorteo.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución, por comprenderles esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los once primeros meses del corriente año, de los artículos que se expresan, y a que se refiere la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de fecha 5 de Enero último, publicada en la GACETA del 8:

	Kilogramos.
Alpiste	1.496 830
Embutidos	524.402
Cañamo	123.987
Miel de abejas	56.720
Galletas finas	53.860
Papel de seda	16.929
Veza y alverjones	990
Mijo	1.000

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no se realizó exportación alguna.

Madrid, 2 de Diciembre de 1920.—El Director general, M. de Cominges.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6, 7, 9, 10 y 11 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.435.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real de-

creto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.695 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 Amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 2.111.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 11.140.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 3.927.

Idem de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1912, por sus títulos definitivos, los días 10 y 11 facturas corrientes, hasta el número 1.269 de la serie C y hasta el número 3.734 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señaladas con los números 1 al 2.000, los días 10 y 11.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.500.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Idem de facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fés de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de

Ultramar en la forma que previene a Real orden de 11 de Abril de 1913, Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
18.479	736	Zaragoza	D. Julián Valentín Jiménez.....	404,95
43.635	2.845	Barcelona.....	Juan Auladell Gri.....	430,00
46.216	1.301	Alicante	Antonio González Grao.....	59,00
50.400	820	Coruña.....	Robustiano Díaz Pérez.....	168,50
50.966	1.529	Zaragoza	Valeriano López Esteban.....	30,00
52.568	1.068	Salamanca	Manuel García Galán.....	452,25
52.889	539	Palencia.....	Juan Antonio Clausín.....	207,00
52.890	892	Santander	Juan García Moreda.....	163,25
25.891	893	Idem	Gregorio Arriola Fuentes.....	26,25
52.892	894	Idem	Rufino Latorre Gómez.....	65,00
52.893	1.657	Granada.....	Antonio Mediba Martín.....	121,00
52.895	1.69	Idem	Nicolás Moreno Santos.....	42,75
52.896	1.660	Idem	Juan Berbel Palenzuela.....	129,50
52.897	1.661	Idem	Julián Jiménez Sánchez.....	92,00
52.900	1.664	Idem	José Gómez Nadal.....	110,25
52.901	1.665	Idem	Francisco Rodríguez Muñoz.....	87,50
52.902	1.665	Idem	Manuel Enrique López.....	42,75
52.903	1.054	Baleares	Juan Mayol Oliver.....	170,00
52.904	1.055	Idem	José Oliver Vich.....	171,75
52.907	1.058	Idem	Pedro Mari Torres.....	82,50
52.909	1.343	Castellón de la Plana.....	Miguel Soriano Marín.....	200,65
52.910	1.344	Idem	Manuel Monfort Bellmunt.....	76,00
52.911	1.345	Idem	José Forner Alagardía.....	3.500
52.912	1.346	Idem	Francisco Rubio Sancho.....	100,00
52.914	995	Lérida.....	Matilde Arbones Biosca.....	141,25
52.915	996	Idem	Luis Arbones Biosca.....	91,75
52.917	1.002	Idem	Antonio Parramón Pallarés.....	25,50
52.918	1.003	Idem	Miguel Sanjuán Cabasés.....	65,50
52.919	1.004	Idem	Antonio Torrens Domingo.....	87,25
52.920	1.005	Idem	José Felip Querol.....	30,00
52.923	1.007	Idem	Jaime Martí Puig.....	99,00
52.924	1.509	Murcia	Pedro Romera Ruzafa.....	396,00
52.926	>	Madrid	Ignacio Contreras González.....	43,00
52.927	373	Guadalajara.....	Bonifacio Martínez Bonillo.....	98,25
52.928	374	Idem	Doña Gracia Cabellos Ruiz.....	92,00
52.929	833	Cuenca.....	Torbio de Dios Heras.....	115,50
52.930	834	Idem	Federico Escobar Mira.....	175,75
52.931	835	Idem	Nicanor Siberio Sepúlveda.....	536,10
52.932	>	Madrid	Pedro Morera Ortega.....	415,75
52.933	836	Cuenca.....	Primitivo Cejalvo Talavera.....	28,00
52.934	837	Idem	Angel Peña Ballesteros.....	128,00
52.935	1.458	Cáceres	Baldomero Pérez Benito.....	96,00
52.936	1.459	Idem	Cirilo Fanegas Rubio.....	59,75
52.937	1.460	Idem	Juan de la Cruz Muriel Hernández.....	10,00
52.938	1.003	Murcia.....	Antonio García Martínez.....	93,25
52.939	1.801	Idem	Joaquín Romero Montiel.....	77,00
52.940	1.805	Idem	Francisco Bahadán García.....	68,00
52.941	338	Pontevedra	Gerardo Gutiérrez Chao.....	85,00
52.942	>	Madrid	Juan Fernández Miguel.....	41,00
52.943	709	Avila.....	Simón Muñoz González.....	69,00
52.944	710	Idem	Fructuoso Sánchez Martín.....	64,00
52.947	3.304	Barcelona.....	Francisco Font Marcof.....	104,75
52.948	3.305	Idem	Javier Creus Juliana.....	17,00
52.949	3.305	Idem	Juan Rivas Cunillé.....	134,00
52.951	3.303	Idem	Luis Montemayor Expósito.....	67,50
52.952	3.309	Idem	Juan Felgu Cruañas.....	46,00
52.953	3.310	Idem	Pedro Soriano Ortega.....	64,00
52.954	3.311	Idem	Alberto García Sabater.....	323,75
52.956	3.313	Idem	Tomás Rico Gil.....	306,25
52.957	1.275	Navarra.....	Aenstín García Lesma.....	103,00
52.958	1.276	Idem	Juan Goldaracena Oquiñena.....	297,00
52.959	1.277	Idem	José Domercio Beorlegui.....	447,25
52.960	1.278	Idem	Miguel Escalada Bea.....	122,00
52.961	895	Santander	Lucio Gutiérrez Martínez.....	115,00
52.962	896	Idem	Ramón Gómez Gutiérrez.....	42,50

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
52.963	326	Segovia	D Aniceto Blanco de Andrés	372,25
52.966	839	Toledo	Mariano Martín Piñeiro	97,00
52.967	840	Idem	Jacinto Colmenar Juárez	15,50
52.968	841	Idem	Victoriano Adames Alvarez	159,00
52.969	842	Idem	Clemente Humanes Muñoz	118,50
52.972	1.146	Gerona	José Bassart Llambi	605,90
52.973	1.147	Idem	Gaspar Masmiguel Valldosera	38,25
52.974	1.148	Idem	Joaquín Subirós Morato	519,00
52.975	833	Cuenca	Juan Martínez Romo	87,00
52.976	1.348	Castellón de la Plana	Ramón Bou Bou	99,50
52.977	1.349	Idem	José Sanz Huguet	61,00
52.978	1.806	Murcia	Antonio Jiménez Ruiz	123,80
5.979	1.807	Idem	José Mateo Pérez	189,00
52.981	1.810	Idem	Juan Hernández Sánchez	170,50
52.983	»	Madrid	Antonio Pascual Ruf	197,50
52.984	1.547	Alicante	José Tamarit Sastre	8,00
52.985	1.598	Idem	José Martí Navarro	119,25
52.987	1.600	Idem	Antonio Bolufer Catalá	119,25
52.988	1.601	Idem	Francisco Fuster Lull	104,00
52.989	1.62	Idem	Salvador Boada Galiana	54,00
52.990	1.812	Murcia	Antonio Oehando Carrillo	223,00
52.991	1.813	Idem	Diego Ruiz Pérez	33,00
52.992	540	Palencia	Benigno García López	52,00
52.993	541	Idem	Buenaventura Cuadrado Abia	85,00
52.994	542	Idem	Simón Terceño Martín	16,00
52.995	543	Idem	Aquilino Cosío Ramírez	48,75
52.996	544	Idem	Alfonso Dehesa Sánchez	108,00
52.997	545	Idem	Zacarías Bartolomé Arenillas	17,00
52.998	839	Cuenca	Cayetano Montón Collado	84,00
52.999	840	Idem	Segundo Abad Martínez	43,00
53.002	»	Madrid	Lorenzo Garrido Alonso	347,75
53.003	»	Idem	Braulio Lastra Rodríguez	265,25
53.004	375	Guadalajara	Fulgencio Culebras Cuesta	65,00
53.005	376	Idem	Francisco Aladreu Cuesta	31,00
53.006	1.245	Huelva	Salvador Matheu García	62,25
53.007	1.246	Idem	Joaquín Gómez González	119,25
53.008	»	Madrid	Quintín Herranz Serrano	60,00
53.009	1.611	Badajoz	Nicolás Santiago Cano	65,50
53.010	1.612	Idem	Martín Asencio Gallardo	99,00
53.011	1.613	Idem	Benito Bueno Rodríguez	195,50
53.012	1.614	Idem	Tomás Pérez Giraldo	350,00
53.013	1.615	Idem	Eusebio López Sánchez	40,00
53.014	1.616	Idem	Luis Leal García	92,00
53.015	1.617	Idem	Luis Garay Hidalgo	362,75
53.016	1.618	Idem	José Silva Ramos	2,00
53.017	1.619	Idem	Patricio Bejarano Blanco	77,25
53.018	1.620	Idem	Francisco González González	29,00
53.020	1.622	Idem	Ramón Saucedo Llanos	419,85
53.021	1.623	Idem	Francisco Jaramillo Bellido	384,50
53.022	1.621	Idem	Sebastián Pérez Miranda	41,75
53.024	1.626	Idem	Alejandro Gómez Alonso	306,50
53.025	1.814	Murcia	Francisco Fernández Martín	25,00
53.026	1.815	Idem	Cecilio Vázquez Sánchez	44,00
53.027	»	Madrid	Jacinto González Carril	29,25
53.028	»	Idem	Bernabé Murueco Jiménez	103,50
53.029	»	Idem	José María Alarcón Belmonte	58,00
53.030	»	Idem	Antonio García Pérez	58,00
53.032	497	Almería	Francisco Antonio García	73,50
53.033	494	Idem	José Pérez Parra	195,25
53.034	495	Idem	Juan López Martínez	151,00
53.036	497	Idem	José Soriano Alcover	61,00
53.101	»	Madrid	Antonio Crespo Hernández	27,00
53.102	1.611	Zaragoza	Félix Fraca Gomara	104,87
53.103	1.612	Idem	Julián Cercolla Pérez	119,00
53.105	1.614	Idem	Silvano Jiménez Sancho	60,00
53.107	1.616	Idem	Emeterio Navarro López	88,00
53.108	1.618	Idem	Tomás Carro Esnatolero	95,00
53.109	1.619	Idem	Pascual Soria Ferrer	99,00
53.110	1.621	Idem	Antonio Dueso Pina	64,00
53.113	1.625	Idem	Pascual Arbues Arnal	47,00
53.114	1.626	Idem	Pascual Abuelo Salvador	103,00
53.115	1.627	Idem	Joaquín Navarro Esteban	101,50
53.116	1.628	Idem	Esteban Tolosena Bueno	6,00
53.117	1.629	Idem	Salvador López Jaborras	22,50
53.118	1.630	Idem	Pedro Calavea Marco	105,25
53.119	1.631	Idem	Antonio Bernadía Martínez	72,00
53.121	3.814	Barcelona	Jaime Rivas Camps	60,00
53.122	3.815	Idem	Jaime Rivas Camps	69,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
53.123	3 316	Barcelona	D Francisco Gómez Morales	1875
53.124	3 317	Idem	Pedro Lloret Catarineu	151,00
53.125	3 318	Idem	Saturbino Orensanz Expósito	142,00
53.128	1.251	Huelva	Teófilo López Adame	23,50
53.129	863	Coruña	Gabriel García Freire	174,00
53.130	864	Idem	José Villaseñín Barral	114,00
53.131	865	Idem	Manuel Martínez Iglesias	165,00
53.132	866	Idem	Manuel Rodríguez Díaz	20,00
53.133	873	Idem	Manuel Mejuto Peón	52,75
53.135	886	Idem	Manuel Pérez Pescador	183,00
53.136	915	Idem	José Conde P.ñeiro	55,00
53.137	916	Idem	Ramón Cordido Abad	53,00
53.138	917	Idem	Ramón Cordeiro Abad	15 50
53.139	918	Idem	Manuel Catoira Palleiro	371,00
53.140	919	Idem	Ricardo Saade López	101,00
53.147	926	Idem	José Carneiro Varela	135 50
53.151	»	Madrid	Vicente Martín Hernández	77,25
53.151	932	Coruña	José García Bermúdez	415,25
53.160	939	Idem	José Ferreiro González	166,50
53.161	940	Idem	Jesús Gombo Otero	210,00
53.163	942	Idem	Francisco Sánchez Castiñeiras	155,75
53.164	943	Idem	Leandro Fraga Gómez	138,24
53.168	1.294	Cádiz	Antonio López Benítez	71,25
53.169	1.295	Idem	José Alvarez Oliva	42,00
53.171	1.297	Idem	Manuel Bernal García	38,00
53.172	1.298	Idem	Emilio Lechuga Flores	290,63
53.173	1.299	Idem	Emilio Lechuga Flores	70 50
53.174	1.300	Idem	Tomás Romero Romero	17,00
53.175	1.301	Idem	Juan Basallo Triviño	122,50
53.173	1.301	Idem	Sebastián Romero Moreno	43,00
53.179	1.305	Idem	Sebastián Romero Moreno	135 00
53.180	1.307	Idem	Felipe González Ruiz	62,00
53.182	1.668	Granada	Salvador Prados Navarro	113,42
53.185	1.671	Idem	Antonio Ruiz Campillo	120,00
53.186	844	Cuenca	Eufemio Moreno Díaz	1,00
53.187	1.603	Alicante	Santiago Díaz Beltrán	32,00
53.188	1. 04	Idem	Antonio Almir Llovell	76,00
53.189	1.605	Idem	José Bergües Borja	15,00
53.190	1.606	Idem	Eustaquio Rivera Domenech	98,25
53.191	1.607	Idem	José Sampo Ferrer	62,00
53.192	1.608	Idem	Antonio Alberó Francés	53,00
53.193	1.609	Idem	José Sánchez Alberó	64,00
53.194	1.610	Idem	Pedro Abórade Ginestá	98,00
53.195	1.611	Idem	José Guillén Martínez	103,00
53.196	3-1	Oviedo	Primitivo Fernández Méndez	119 25
53.197	362	Idem	Rogelio Castro González	68,00
53.198	3-3	Idem	Ildefonso Coneja Heras	34,50
53.199	364	Idem	Leonardo Suárez Nava	119,25
53.200	546	Palencia	Amstín Calleja Mata	31,50
53.201	547	Idem	Alarcón González Herrero	117,00
53.203	407	Valladolid	Dionisio Fernández Aparicio	3 225
53.204	712	Avila	Pedro Salgado Silva	210 25
53.205	1. 61	Cáceres	Jerónimo Arias Durán	58,50
53.205	1 462	Idem	Regino Gispés Delgado	73,00
53.207	1 463	Idem	Pedro Acasio Hernández	121,50
53.208	1.464	Idem	Guillermo Fernández Alvarez	13,00
53.209	1.4 5	Idem	Domingo Díaz Montes	498,25

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Ambrosio Mazorra Toca, en Quijano (Santander),

Esta Sección ha acordado que, en cumplimiento de lo prevenido en el trámite primero del artículo 57 de

la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados en dicha Obra pía, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Abogado del Estado Jefe de la Sección, Xavier Cabello.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuela de San Fermín", instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra), por D. Fermín Mosquera,

Esta Sección ha acordado que, en cumplimiento de lo prevenido en el trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados en dicha Obra pía, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.—El Abogado del Estado Jefe de la Sección, Xavier Cabello.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Felicito a V. S. por la interesante reunión de Inspectores y Maestros, reseñada en "El Magisterio Cacerense" de 29 del mes próximo pasado, y a la que concurrió el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Leal Ramos.

Además del interés de seguir trabajando por el progreso de La Mutualidad Escolar, en que se distingue esa provincia, ofrece el de difundir las normas dictadas por esta Dirección general, previo informe de la Comisión nacional de La Mutualidad Escolar, para facilitar el normal funcionamiento del régimen establecido por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, asunto a que dedica preferente atención en estos momentos, así esta Dirección general como el Instituto Nacional de Previsión.

Sírvase V. S. transmitir estas manifestaciones a los dignos representantes del Ministerio de Instrucción pública, del Magisterio y del Instituto Nacional de Previsión, que colaboraron en dicha reunión, y especialmente a la Inspectora señorita García Rocasolano, al Inspector Sr. Vega Relea, a D. León Leal y Ramos y a los Maestros señores D. Gabriel Rivera y D. Fausto Maldonado, por los trabajos publicados acerca de esta obra educativa.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Cáceres.

Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Monterde Aspas, esta Dirección general ha acordado disponer cese en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado cese D. Alfonso Marín en el cargo de Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Sr. Echaveguren, apoderado general de "El Mensajero del Corazón de Jesús", S. A., desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Título de la obra: Lecturas recreativas; subtítulo: Cuadros de costumbres populares; autor, Luis Coloma, S. J. Edición novena (por error dice octava). Propietario, La Sociedad "El Mensajero del Corazón de Jesús". Bilbao. Editor, la misma. Colonia (Alemania), 1920. Imprenta J. P. Bachem. Tamaño, 12,50 por 18. Páginas, 528. Índice. Prólogo, Ranoque. Juan Miseria. Caín. La resignación perfecta. Medio Juan y Juan y Medio. Mal alma. El Viernes de Dolores. La Pasqua Florida y el cuarto ayunar. La primera Misa. Las dos madres. Periquillo sin miedo. Porrita, componte.

Madrid, 29 de Noviembre de 1920. El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo quinto de la carretera de la estación de Mora a Ademuz, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ricardo Blasco Balfagón, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a ejecutar las obras para su terminación antes del 31 de Marzo de 1924 por la cantidad de 287.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 297.454,43 pesetas, la baja de 10.454,43 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel. Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la carretera de la estación férrea de Sabiñanigo a la Rivera de Fiscal (segregado el puente sobre el río Gállego), en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Félix Anglada, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1924, y por la cantidad de 473.218 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 478.347,22 pesetas, la baja de pesetas 5.129,22 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Huesca.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José María Méndez Vigo y Méndez de Vigo para realizar el aprovechamiento anual de seiscientos treinta (630) millones de metros cúbicos de las aguas del río Alberche, derivando del mismo 11.000 litros por segundo, en el término municipal de El Tiemblo, a dos kilómetros 100 metros aguas abajo del puente de Burguillo, y 9.000 litros por segundo en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, aguas abajo y próximo a la confluencia con el Cofio, y devolviendo al Alberche ambos caudales reunidos en el punto de su unión con el arroyo de los Parrales, todo en término de Navaluenga, San Juan de la Nava, Barraco, Cebreros, Pelayos, Aldea del Fresno y Villa del Prado, pertenecientes a las provincias de Avila y Madrid, pidiendo como consecuencia de la fuerza a obtener, que estima en 40.000 caballos, la declaración para todas las obras del mismo de la *de utilidad pública*, o por lo menos, con la imposición de las servidumbres legales y los beneficios de expropiación forzosa que para la construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos otorga la ley de Provisión de las Industrias de 2 de Marzo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con el dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien conceder a D. José María Méndez de Vigo el aprovechamiento a perpetuidad de las aguas del río Alberche y sus afluentes para fuerza motriz hasta 11.000 litros por segundo en el término municipal del Tiemblo y 9.000 en el de San Martín de Valdeiglesias, obtenidos por medio de embalses reguladores, devolviendo al río ambos caudales reunidos en su punto de unión con el arroyo de Los Parrales, otorgándole además los beneficios de la ley de Expropiación forzosa con arreglo a lo dispuesto en la de Protección a la industria nacional de 2 de Marzo de 1917 y al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario con su solicitud que

ha servido de base al expediente, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan juzgar necesarias en el curso de las obras, con tal de que no altere las características del aprovechamiento y previa siempre la aprobación de los proyectos de variación por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas en que las obras estén enclavadas.

2.ª De todas las obras se verificarán replanteos por el personal encargado de la inspección oficial, con asistencia del concesionario o persona debidamente autorizada para su representación, levantándose acta de estas operaciones, de la cual se enviará un ejemplar a la Dirección de Obras públicas.

3.ª Para la cimentación de las presas se harán previamente sondeos en número y situación que convendrán el Ingeniero encargado de la inspección y el Director de las obras, levantando el plano y los perfiles correspondientes que acompañarán al acta en que se dé cuenta de esta operación. En virtud de estas exploraciones, el concesionario pasará a la Jefatura de Obras públicas el proyecto definitivo de cada una de las presas, que será redactado con arreglo a la solución de planta circular y perfil continuo triangular calculado según el procedimiento de Levy, solución estudiada en principio en el proyecto e incluida en un anejo a la Memoria, pero en la cual se ha de hacer la modificación correspondiente al ensanche de la coronación para que las carreteras y caminos que por ella se han de establecer probablemente en ambas presas tengan el ancho de seis metros, al cual se añade la zona para los servicios de explotación, si fuera necesaria. Una vez aprobados estos proyectos se podrá empezar la excavación de cimientos, levantando igualmente acta del estado y forma de las excavaciones antes de empezar el relleno, indicando en ella la clasificación del terreno y cualesquiera accidentes del mismo que a juicio del Ingeniero tengan relación con la impermeabilidad y estabilidad de la obra, y no se empezará el relleno sin autorización escrita de dicho Ingeniero. Si los cimientos se ejecutasen en varios trozos, se ejecutará la misma formalización para cada uno.

4.ª Para el cruce del arroyo de las Tórtolas se hará previamente un estudio detenido del cual se deduzca la elección que decida el concesionario entre las tres soluciones que presenta en el proyecto. Si se decidiera por el sifón en túnel abierto en la reca por debajo del cauce, se entenderá que está obligado a revestirlo.

5.ª Durante la ejecución de las obras redactará el concesionario proyectos parciales para la desviación de las carreteras y caminos de toda especie en los tramos que sean incompatibles con los aprovechamientos concedidos y obras para su realización, y todos estos proyectos serán con la debida anticipación sometidos a confrontación e informe de las Je-

faturas de Obras públicas a cuya jurisdicción correspondan y aprobados por la Superioridad.

Iguales trámites habrán de seguirse para las obras de cruce de los canales de conducción con carreteras del Estado y con el ferrocarril de Villa del Prado.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año, contado desde la fecha en que la concesión sea publicada en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas dentro de los diez años siguientes a su comienzo.

7.ª El concesionario queda obligado a dotar al río Alberche, en los tramos correspondientes a las derivaciones de sus aprovechamientos, de un caudal mínimo constante de un metro cúbico por segundo, sin perjuicio de los aumentos que puedan ser necesarios en las diferentes épocas del año para los aprovechamientos existentes en estos tramos del río que no hubieran sido expropiados e indemnizados por virtud de los beneficios establecidos en las disposiciones legales con que se otorga la concesión, bien sea por conveniencia mutua de los usuarios y del concesionario, ya por tratarse de aprovechamientos no expropiables.

Los convenios que en tal caso estipulara el concesionario con los dueños o usuarios de cada uno de estos aprovechamientos requerirán la aprobación previa de la Dirección general de Obras públicas, y con sujeción a lo que ésta disponga quedará fijado en todo caso el régimen del río en los diversos meses del año, sin cuyo requisito no podrá utilizarse la concesión.

8.ª Todo el caudal de agua derivado será devuelto íntegramente al río Alberche después de los aprovechamientos objeto de esta concesión y en el volumen mínimo por segundo que la Administración determine, a cuyo efecto el concesionario deberá someter a la aprobación de la misma, en cuanto haya transcurrido el primer año de utilización de los aprovechamientos, un plan de ellos en que quede determinado el caudal medio en cada uno de los meses del año.

9.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia fijará las reglas que han de seguirse al llenar los embalses, tanto en la primera vez como en las que por accidentes u otra causa cualquiera hubiera de repetirse dicha operación, para que no sufran perturbación ni perjuicio los aprovechamientos inferiores que no hayan sido expropiados e indemnizados previamente.

10. Correspondiendo a las dos presas se construirán escalas salmoneras, cuyo proyecto se someterá a la aprobación de la Jefatura del Distrito forestal a que pertenezca la jurisdicción respectiva.

11. Para lo que tenga relación con ocupación de terrenos y establecimientos de servidumbres en montes públicos fijará la Dirección de Agricultura, Minas y Montes las condiciones que se han de cumplir en esta conce-

sión, previa la tramitación que proceda.

12. Si del informe que de la Jefatura del Distrito forestal de Avila resultase la probable necesidad de que se realizasen conducciones de maderas flotadas por el río Alberche, como se ha realizado anteriormente, el concesionario vendrá obligado a ejecutar las obras necesarias para que pueda verificarse en cualquier tiempo este aprovechamiento común, para lo cual redactará el adecuado proyecto, que será sometido a la aprobación de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

13. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, o de la especial que designe la Dirección general de Obras públicas, y los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Dirección de Obras públicas.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a las disposiciones legales sobre accidentes y contratos del trabajo y protección a la industria nacional.

15. Caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

16. Si el Estado, en un plazo que no exceda de diez años, a partir de la fecha de esta concesión, estima oportuno construir el pantano de El Tiemblo, que permite un aprovechamiento de 133 litros por segundo, derivados de La Garganta de la Yedra, para el riego, el Sr. Méndez Vigo o sus derechohabientes no tendrán derecho a reclamación alguna.

17. El depósito de 7.333 pesetas a que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, y constituido en la Tesorería de Hacienda de Avila a disposición del Gobernador civil de la provincia para la tramitación del expediente, quedará afecto como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será devuelto a la terminación de las obras, una vez aprobadas las actas de reconocimiento de las mismas, que deberán levantar las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas.

Y habiendo aceptado el peticionario las procedentes condiciones y hecho entrega de una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Madrid.